

Tercera.- Documentación

1.- Los interesados en las ayudas previstas en esta Convocatoria, deberán realizar una solicitud, en la que se exprese con exactitud cual sea la obra o equipamiento a desarrollar, el ámbito de actuación y su repercusión en la localidad.

2.- Dicha solicitud, deberá venir acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación:

a) Memoria valorada, desglosada por unidades de obra y sus precios. En ningún caso será suficiente la cuantía global del costo de la subvención solicitada.

Cuando la solicitud no vaya dirigida a la realización de obras, la petición irá acompañada de presupuesto.

b) Certificación acreditativa de la libre disposición de los terrenos donde se realizará la obra o permiso correspondiente siempre que la actuación lo requiera.

Cuarta.- Criterios de valoración

1.- Los factores que se tendrán en cuenta para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a) Que la obra se dirija a acondicionamiento paisajístico y ambiental, así como a la mejora de infraestructuras de ocio y esparcimiento.

En este caso se valorarán especialmente aquellas actuaciones que comporten trabajos de limpieza.

b) Municipios que no hayan obtenido ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos o Privados.

c) Municipios con núcleos de población, cuando la obra o equipamiento, tenga como preferencia uno de esos núcleos.

Quinta.- Cuantía máxima de la subvención

1.- El importe máximo de las ayudas concedidas será de 3.000.000 de pesetas.

2.- Dada la cuantía de las concesiones, no se admitirán aquellas memorias o proyectos que superen los 5.000.000 de pesetas.

Sexta.- Resolución y publicidad de las subvenciones

1.- Las solicitudes deberán resolverse como fecha límite el día 30 de junio y se entenderán denegadas todas aquellas peticiones que no hayan sido expresamente concedidas.

2.- Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Presidencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Se podrá resolver periódicamente en función de las solicitudes que se vayan presentando, notificándolo a tal efecto a los interesados.

4.- La relación de los beneficiarios de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Séptima.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 74 de la Ley 6/1997 de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2.- Las entidades beneficiadas, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones los carteles o logotipos informativos que la Consejería de Presidencia estime necesarios.

Octava.- Justificación de la subvención

1.- Los beneficiarios deberán remitir en el plazo de un mes y en la forma establecida en la Base Segunda, apartado 2, la siguiente documentación:

a) Certificado del órgano competente aceptando la subvención y comunicando la forma de ejecución. En el caso de que el Pleno tuviera delegadas estas funciones, se hará constar por el órgano delegado el acuerdo y la fecha de delegación.

b) Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero, sólo en el caso de que no la hayan presentado con anterioridad o se hayan modificado sus datos.

2.- Las subvenciones podrán justificarse hasta el día 30 de octubre inclusive del año 2.001.

3.- La justificación a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del gasto subvencionado o Certificación de obra ejecutada, con su correspondiente relación valorada; dependiendo de la forma de ejecución de la obra.

b) Certificado de su aprobación por el órgano competente (Pleno, Comisión de Gobierno o Decreto de la Alcaldía).

c) En el caso de que la ayuda concedida sea para equipamiento, Acta de recepción del mismo.

El Consejero de Presidencia podrá ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

Novena.- Modificación, reintegro y régimen sancionador:

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía a la que se hace referencia en el art. 26 de la Ley 6/1997, de 10 de julio de Hacienda de Castilla-La Mancha, en los casos establecidos en el art. 76 de dicho texto legal.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el art. 77 y siguientes de la Ley 6/1997, antes citada.

Toledo, 11 de enero de 2001

El Consejero de Presidencia
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 2/2001, de 16-01-2001,
por el que se declara el Monumento Natural de Palancares y Tierra Muerta.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 61 que la Administración Castellano-Manchega debe velar por la protección e inclusión en la Red Regional de Áreas Protegidas de las partes del territorio que resulten representativas de los ecosistemas, paisajes naturales y formaciones geológicas de Castilla-La Mancha, así como de las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos declarados por la ley "de protección especial".

El área de la provincia de Cuenca conocida como "Palancares y Tierra Muerta" incluye una valiosa representación de la naturaleza del Sistema Ibérico Meridional, reconociéndose la tradicionalmente por contar con el conjunto de torcas (Torcas de Palancares) mejor desarrollado de la Región, así como por sus extensos y bien conservados sabinars albares y pinares.

Geológicamente, la zona se asienta sobre la muela de Palancares, de edad cretácico superior, y la paramera de Tierra Muerta, de edad jurásica. De naturaleza dolomítica y calcárea, ambas son restos de una antigua superficie de erosión finiterciaria única, estando separadas por el surco intramontañoso de Cotillas-La Parra, excavado por el Arroyo de la Rambla Verde, triburario del Guadazaón, sobre los materiales más blandos de la facies weald (cretácico inferior) y albense. Es en ambas muelas o parameras donde se aprecian las mejores formas cársticas (torcas, valles fósiles incluso con hoces, simas, sumideros, lapiares, calizas tableadas carstificadas en formaciones de "librerías", etc.). Toda su superficie actúa como un inmenso colector del agua de la precipitación, que casi en su totalidad se infiltra hacia los acuíferos para aflorar al exterior de la zona. De ahí la sequedad y práctica ausencia de manantiales en ambas muelas, lo que probablemente motivó el topónimo de "Tierra Muerta".

En esta zona existe el yacimiento paleontológico denominado "Las Hoyas", de edad cretácico inferior, considerado actualmente como uno de los más importantes de España por la variedad y buen estado de conservación de sus fósiles, que han permitido la obtención de un gran número de hallazgos de enorme interés científico.

Las Torcas de Palancares es un magnífico conjunto de un mínimo de 22 torcas y dolinas producidas por

colapso de los estratos calizo-dolomíticos del cretácico superior. Su anchura suele rebasar el centenar de metros, dimensión que casi es alcanzada en profundidad. Contiene todo tipo de torcas, desde las de fondo en embudo inaccesible y paredes en profundo y vertical escarpe a las de fondo aplanado y laderas en pendiente regularizada. Se disponen según la red local de diaclasas. Es uno de los conjuntos cársticos más importantes de España. Las torcas son un elemento geomorfológico considerado de protección especial en Castilla-La Mancha (Anejo 1 Ley 9/1999).

Las formaciones vegetales dominantes en la zona son los pinares de *Pinus nigra* subsp. *salzmannii*, los sabinars albares y las masas mixtas de ambas especies, resultando más escaso el encinar, que aparece en solanas rocosas, y el pinar de rodeno (*Pinus pinaster*), que está limitado a los enclaves de suelo ácido.

En el surco que separa la muela de Palancares y la paramera de Tierra Muerta, el afloramiento de materiales silíceos en la facies weald y el albense da lugar a suelos ácidos, lo que constituye una importante singularidad edáfica que tiene su reflejo en la vegetación silicícola que tapiza parte de su fondo y ladera meridional (pinares de *Pinus pinaster* sobre brezal de *Erica scoparia*), en fuerte contraste con la vegetación calcícola de las muelas y parameras próximas.

Todas estas formaciones boscosas se encuentran incluidas en el anejo 1 de la Directiva 92/43/CEE, habiendo sido propuesta la mayor parte de la zona para su inclusión en la Red Natura 2000 al amparo de dicha Directiva. Tanto el pinar de *Pinus nigra* como el sabinar albar son formaciones vegetales consideradas hábitats prioritarios por dicha Directiva. Por añadidura, el sabinar albar, que en la zona presenta las masas más extensas de la provincia de Cuenca, es considerado por la Ley 9/1999 como "hábitat de protección especial", y la propia sabina albar (*Juniperus thurifera*) es considerada como especie "de interés especial" por el Decreto 33/1998 que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

La zona contiene, además, varias especies de flora y fauna de singular interés. En los fondos umbrosos de algunas torcas aparecen interesantes comunidades de espinars y avellanars, en las que tienen presencia *Acer*

monspessulanum, *Prunus mahaleb*, *Taxus baccata*, *Corylus avellana*, *Euonymus europaeus* y *Ulmus grabra*. Sobre lapiares y litosuelos se encuentra *Armeria trachyphylla*, endemismo de estas Serranías. Los escarpes de las torcas y las hoces poseen una interesante flora rupícola, y son utilizados por algunas especies de aves rupícolas para la nidificación (*Águilas perdicera* y real, halcón, chova piquirroja, cuervo). Los pinares y sabinars poseen una avifauna característica (piquituerto, verderón serrano, chotacabras gris, trepador azul, reyezuelo listado, herrerillo capuchino, carbonero garrapinos, zorzal charlo, azor, etc.). El área se encuentra en la zona de distribución del Topillo de Cabrera, constituye hábitat para varias especies de quirópteros cavernícolas y forestales y tiene también un valor entomológico reconocido, por la presencia al menos de especies como los lepidópteros *Graellsia isabellae*, *Plebicula nivescens* o *Erebia epistygne*, y el ortóptero *Steropleurus ortegai*.

Adicionalmente, en la zona se localiza una importante parte de los árboles monumentales de la provincia, susceptibles de ser considerados árboles singulares por sus excepcionales dimensiones: Pino abuelo, Pino Candelabro, Pino del Tío Rojo y demás ejemplares del entorno, Sabina de la Majada del churro, sabinas albares del entorno del Prado de la Sabina Retratá, el Sabino-ro, etc.

Por la representatividad, singularidad y belleza de las formaciones geológicas y vegetales de la zona, así como por sus valores faunísticos, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación, de forma compatible con el mantenimiento de los usos ganadero y forestal tradicionales.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 27 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Monumentos Naturales.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 45, 50, 51, 74, 75, 76 y 91.3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la letra b) de la disposición adicional primera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental, y el

artículo 9 y la disposición final primera de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación de "Monumento Natural de Palancares y Tierra Muerta".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores geológicos, ecológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a las formaciones geomorfológicas y vegetales y a las especies de fauna y flora singulares presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades.

1. En el Monumento Natural de Palancares y Tierra Muerta, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial

atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del anejo 2 de este Decreto.

Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo La Consejería, a través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se someten al régimen de evaluación del impacto ambiental, regulado por la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades señaladas en el apartado 3 del Anejo 2 del presente Decreto.

5. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 4 del Anejo 2.

6. Las actividades relacionadas en el apartado 5 del anejo 2 serán objeto de regulación a través del Plan Rector de Uso y Gestión, según el artículo siguiente.

7. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La Consejería elaborará y aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural (PRUG), que incluirá al menos su zonificación, la normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, los objetivos, directrices y actuaciones de gestión precisas, y señalará los instrumentos jurídicos, financieros y materiales precisos para cumplir eficazmente los fines de esta declaración.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión incluirá la regulación aplicable a las

actividades señaladas en el apartado 5 del Anejo 2 del presente Decreto, así como los contenidos particulares que en dicho apartado se señalan.

Artículo 5. Administración del Monumento Natural.

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a La Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por La Consejería.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Regímenes adicionales de protección a las especies, a los hábitats, a los elementos geomorfológicos y a los árboles singulares: En el Monumento Natural de Tierra Muerta y Palancares se establecen los regímenes adicionales de protección de las especies de fauna y flora, los hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos y los árboles singulares que se señalan en el Anejo 3.

Disposición adicional segunda. Elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión: El Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 16 de enero de 2001

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación del Monumento Natural de Palancares y Tierra Muerta (provincia de Cuenca):

1. Término municipal de Cuenca:

1.1. La parte situada al sur de la pista forestal que une Buenache de la Sierra con Beamud de los siguientes montes de utilidad pública propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, incluidos sus respectivos enclavados y los bienes de dominio público que los atraviesan: Montes de Utilidad Pública nº109 (Ensanche de Buenache), 118 (Prado Ciervo y Terra Muerta), 111 (Fuencaliente) y 116 (El Picuerzo).

1.2. El Monte de Utilidad Pública nº 106 (Palancares y agregados), incluidos los bienes de dominio público que le atraviesan.

1.3. La finca "Dehesa de Cotillas", que linda al este con el referido monte de utilidad pública nº4, al norte con los montes de utilidad pública 101 y 103 del Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, al oeste con el Monte de utilidad pública nº 147 del Ayuntamiento de Palomera, y al sur con los montes de utilidad pública nº 143 del Ayuntamiento de Palomera, y 106 (Los Palancares y otros) del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

1.4. La parte del Monte de Utilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nº 4 (El Sabinar y otros) situada en este término municipal.

2. Término municipal de La Cierva:

2.1. El resto del Monte de Utilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nº 4 (El Sabinar y otros), incluidos los terrenos de dominio público que lo atraviesan.

2.2. Finca "Dehesa de la Parra", de propiedad particular, que linda al norte y al este con el referido monte público nº 4, al oeste con la finca "Dehesa de Cotillas", y al sur con el monte público nº 106.

3. Término municipal de Palomera:

3.1. Monte de Utilidad Pública nº 145 (Dehesa de las Umbrías) del Ayuntamiento de Palomera.

3.2. Enclavado de la Hoz del Buey, de propiedad particular y localizado en el interior de la hoz del mismo nombre, que linda al norte y oeste con el monte público nº 143 y al sur y este con el

monte de utilidad pública nº 145, ambos del Ayuntamiento de Palomera:

3.3. Parte del Monte de Utilidad Pública nº 143 (Cerro de la Pila) vertiente a la referida Hoz del Buey al oeste de la línea de máxima pendiente en la ladera de la margen derecha de dicha Hoz desde el punto de la divisoria de aguas con el río Huécar que tiene por coordenadas UTM referidas al huso 30 (583740, 4434773) hasta el fondo del barranco de la Hoz del Buey en el punto que tiene por coordenadas (583767, 4434360), donde contacta con el monte público nº 145.

Anejo 2. Clasificación y Regulación de los Usos, Aprovechamientos y las Actividades en el Monumento Natural.

1. Actividades permitidas.

- Ganadería extensiva con ganado lanar, bovino o equino en el exterior de las Torcas, siempre en condiciones que no pongan en peligro la regeneración natural de la vegetación arbórea ni de la protegida.

- Apicultura, excepto en un área de seguridad en torno al área visitable del conjunto de las Torcas de los Palancares a definir en el P.R.U.G.

- Tratamientos culturales de masas forestales consistentes exclusivamente en podas, claras o clareos de *Pinus spp.*, o bien en operaciones manuales de desbroce de la parte aérea de matorral que afecten de forma selectiva únicamente a ejemplares de *Genista scorpius*, *Rosmarinus officinalis*, *Cistus laurifolius*, *Lavandula latifolia*, *Salvia lavandulifolia* o *Thymus vulgaris*.

- Aprovechamiento de hongos comestibles, mediante corte con navaja del pedúnculo de los cuerpos de fructificación.

- Caza de jabalí, ciervo, zorro, liebre y zorzales en sus respectivas épocas hábiles generales y de acuerdo a la legislación cinegética, excepto en los entornos de las áreas dedicadas al uso público que se definan en el PRUG, en los que se establecerán zonas de seguridad o de reserva.

- El paseo y el excursionismo por el público (personal no vinculado a la propiedad de los terrenos ni relacionado con los usos y aprovechamientos legítimos), que en las fincas de titularidad privada requiere previa autorización de la propiedad, todo ello con las

excepciones señaladas en el apartado siguiente, y siempre sin perjuicio de las reservas expresas que pueda hacer el PRUG o la Consejería en atención a la conservación o restauración de recursos naturales muy frágiles.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- El acceso por el público al interior de las torcas, excepto a la torca del agua, de acceso permitido.

- El acceso por el público al interior de la Hoz del Buey, la Hoz Chiquilla y la Hoz de San Miguel (fuera de la zona de uso especial de la ermita) en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio.

- Nuevas construcciones precisas para la gestión forestal, ganadería extensiva, gestión cinegética, alojamiento de la propiedad o de su guardería o para el uso recreativo por el público según las disposiciones del PRUG, así como la ampliación de las existentes. En todos estos casos, serán condiciones necesarias para la autorización que se realicen utilizando tipologías constructivas y materiales tradicionales, y que no supongan un impacto apreciable sobre el paisaje, la geomorfología, la flora, la fauna, el agua y demás valores naturales y ambientales de su entorno.

- Laboreos del suelo para facilitar la regeneración del arbolado y forestaciones. Todas estas operaciones se realizarán mediante técnicas de preparación del terreno que no supongan impacto apreciable sobre el suelo, la geomorfología, el paisaje ni sobre la flora o vegetación objeto de protección en el espacio. Las forestaciones se realizarán exclusivamente con especies, subespecies o variedades autóctonas para el espacio.

- Tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter no masivo y efecto selectivo, con la excepción de los tratamientos con productos de baja toxicidad de carácter zoonosanitario sobre el ganado que se realicen en instalaciones adecuadas desde el punto de vista veterinario, siempre que se pueda garantizar que la sustancia empleada o sus restos o derivados son eliminados de manera ambientalmente correcta fuera del espacios protegido.

- Disposición de árboles-cabo o de trampas selectivas contra plagas forestales.

- Otras operaciones de desbroce o roturación sobre vegetación natural. Otros cuidados culturales de las masas forestales y forestaciones.

En todos estos casos se adoptarán medidas para que la afección sobre las especies siguientes se limite al mínimo imprescindible: *Juniperus* spp., *Quercus* spp., *Amelanchier ovalis*, *Ononis aragonensis*, *Rhamnus alaternus*, *Viburnum lantana*, *Ligustrum vulgare*, *Berberis vulgaris* subsp. *seroi*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rhamnus saxatilis*, *Rosa pimpinellifolia*, *Rosa sicula*, *Jasminum fruticans*, *Erica scoparia*, *Calluna vulgaris*, *Genista pumila* subsp. *rigidissima* o *Erinacea anthyllis*.

- Cerramientos de protección de las repoblaciones, la regeneración natural de la vegetación o de manejo ganadero.

- Apertura de nuevas trochas de desembosque o sendas.

- Operaciones sencillas de mantenimiento de los caminos y carreteras existentes (simple refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).

- Proyectos de ordenación forestal y planes técnicos forestales, incluidas sus revisiones.

- Aprovechamientos de madera y leñas.

Si la operación ya requiriera alguna autorización de la Consejería por aplicación de otra legislación sectorial, todas las autorizaciones necesarias se integrarían en una única.

En el caso de aprovechamientos que sean consecuencia de proyectos de ordenación, planes técnicos forestales o sus respectivas revisiones, aprobados con posterioridad a la declaración del Monumento Natural, la autorización se referirá al establecimiento de las condiciones particulares de corta, preparación, saca y eliminación de residuos, y a conformar el señalamiento previamente efectuado por el gestor forestal.

- Obras de conservación o mejora de abrevaderos o fuentes preexistentes.

- Construcción de depósitos de agua contra incendios forestales de hasta 300 m³ de capacidad.

- Préstamos de áridos para construcción o mantenimiento de carreteras,

caminos y obras públicas similares, así como vertederos de tierras y áridos sobrantes.

- Instalaciones para la telecomunicación.

- Carteles y demás instalaciones de publicidad estática en el medio natural.

- Competiciones y eventos deportivos que no requieran de vehículos a motor.

- Recolección de fósiles, rocas, minerales o material biológico, bajo supuestos diferentes de los cinegéticos y forestales autorizados (científicos, culturales, educativos o de coleccionismo).

* La captura de ejemplares de fauna silvestre o el empleo de métodos para atracción o captura de la misma, fuera de los supuestos cinegéticos autorizados.

- La recolección de musgos, líquenes o de ejemplares de flora vascular silvestre o de sus partes, fuera de los supuestos de aprovechamientos forestales autorizados o de las especies aromáticas o medicinales de uso habitual que señale el PRUG.

3. Actividades adicionalmente sometidas al régimen de evaluación del impacto ambiental.

- Cualquier proyectos de nueva construcción o acondicionamiento de carreteras o caminos forestales, excluidas las operaciones de simple refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables.

- Asfaltado de caminos de firme natural preexistentes.

- Todo tipo de Oleoductos, gaseoductos, acueductos, tendidos eléctricos y demás tipos de sistemas lineales de conducción o transporte de energía, información, sustancias o materias.

- Otras obras en el medio natural de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras nuevas de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, otros depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.

4. Actividades prohibidas.

- Las roturaciones o descuajes de praderas, otros terrenos cubiertos de vegetación natural y terrenos repoblados.

- Los drenajes de pastizales hidromorfos y praderas juncuales.

- La acampada, la escalada.

- Los núcleos zoológicos y las granjas.

- Las cortas de madera o leña en los siguientes supuestos:

a) En el interior de Las Torcas de Palancares, así como en una franja externa de protección de al menos 50 metros desde el borde superior de cada torca.

b) En el interior de las Hoces de San Miguel, Hoz Chiquita y El Buey, así como en una franja externa de protección de al menos 50 metros desde el límite superior del escarpe de las tres hoces citadas.

c) En los litosuelos de coronación del resto de los escarpes existentes en el Monumento Natural.

d) En las laderas con pendientes superiores al 45%, salvo aprovechamientos por cortas de entresaca en montes objeto de proyectos de ordenación o planes técnicos forestales que hayan garantizado la conservación del suelo, la conservación o mejora de la composición, estructura y funcionamiento de la vegetación preexistente, y del paisaje.

e) En un círculo de protección de al menos 30 m. de radio en torno a las simas y sumideros, y a los árboles singulares señalados por este Decreto o por el PRUG.

En todos los casos, se exceptúan como autorizables las cortas precisas por motivos de seguridad o por necesidades de conservación del espacio protegido.

- Cualquier aprovechamiento o tratamiento selvícola en la parcela de reserva del monte de Palancares que alteren el proceso de evolución natural del bosque, salvo actuaciones de emergencia ante imprevistos.

- Las instalaciones industriales, así como las instalaciones, construcciones y edificaciones de tipos diferentes a los considerados expresamente autorizables.

- La investigación y explotación de recursos mineros. Las plantas de machaqueo y clasificación de áridos. Las explotaciones de aguas minerales y termales. El empleo de explosivos.

- Los funiculares y teleféricos, excepto en estos casos cuando se trate de dispositivos precisos para disminuir el impacto ambiental en la explotación y transporte de maderas o leñas, en que se considerará actividad autorizable.
 - Cualquier actividad no autorizada que suponga el depósito de materiales, restos, basuras, escombros o chatarra sobre el suelo, así como la realización de vertidos contaminantes sobre el suelo o las aguas. Se excluye el depósito temporal previo a la eliminación o desintegración de restos de aprovechamientos forestales sobre el suelo, en las condiciones de seguridad que determinen las respectivas autorizaciones de aprovechamiento.
 - Construcción de nuevos cerramientos, cuando no se deriven de la gestión de conservación del Monumento Natural ni tengan por objeto la protección de las forestaciones ni el manejo ganadero.
 - Introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la zona como ganadería extensiva, en jardinería en el inmediato entorno de las edificaciones existentes, y los perros de compañía o necesarios para la caza o el manejo de los ganados.
 - Las competiciones y pruebas deportivas de vehículos a motor.
 - Las maniobras y los ejercicios militares.
 - El abandono en el suelo tras el disparo de las vainas de cartuchos o balas empleadas para la caza.
 - El rastrillado del suelo para recolectar hongos, así como la destrucción o el arrancado de sus cuerpos de fructificación.
 - El lavado de todo tipo de objetos en arroyos, manantiales o humedales, así como arrojar objetos a dichas zonas.
 - El arrojar cualquier tipo de restos, residuos o contaminantes a las torcas, dolinas, hoces, simas y sumideros.
 - Realización de tratamientos fitosanitarios o zoonosanitarios de carácter masivo o efectos no selectivos. Operaciones de desbroce de la vegetación natural mediante procedimientos químicos.
 - Los cotos intensivos de caza, la suelta de ejemplares de especies cinegéticas destinada a su caza inmediata, la creación de querencias a partir de roturación de pastizales u otros terrenos ocupados por vegetación natural y los nuevos cerramientos cinegéticos.
 - Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el resto de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se deriven normalmente de los usos considerados lícitos en el Monumento Natural.
 - Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores naturales del Espacio Protegido, y especialmente para los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.
5. Actividades a regular y contenidos a desarrollar como mínimo por el Plan Rector de Uso y Gestión:
- a) Actividades:
- Actividades recreativas y turísticas: El establecimiento de recorridos para uso recreativo o turístico, incluyendo los recorridos a pie o sobre monturas o vehículos de cualquier tipo (caballo, bicicleta, vehículos a motor a lo largo de caminos autorizados), las rutas de senderismo, el estacionamiento de vehículos, el vivac, el acceso con perros de compañía y el establecimiento y uso de las infraestructuras recreativas existentes.
 - La ganadería en el ámbito de Las Torcas.
 - Actividades deportivas: la espeleología.
 - Las actividades que impliquen el empleo del fuego.
- b) Contenidos:
- La zonificación diferenciará las áreas en las que se estén desarrollando usos especiales compatibles con la figura de protección propuesta, incluyendo al menos el Área recreativa de Los Palancares, la Ermita de San Miguel, el Campamento de La Hispanidad de Los Palancares, las casas y demás edificaciones de las fincas de Cotillas y de La Parra, y yacimiento paleontológico en investigación de El Sabinar (La Cierva).
 - Así mismo, establecerá la regulación del uso público aplicable al conjunto de

Las Torcas de Palancares, y planificará las actuaciones para la eliminación de los pies de las especies, subespecies o variedades vegetales exóticas introducidas en la zona en el pasado reciente susceptibles de producir daños a las especies y comunidades autóctonas, para su progresiva sustitución por éstas.

Anejo 3: Regímenes Adicionales de Protección de las Especies de Fauna y Flora y de los Hábitats y Elementos Geológicos y Geomorfológicos:

Además de los regímenes de protección a las especies de fauna y flora, a los hábitats y elementos geomorfológicos y a los árboles singulares vigentes en la Comunidad Autónoma, se establecen los siguientes en el ámbito del espacio protegido:

Elementos geomorfológicos de protección especial, en el sentido del artículo 91 de la Ley 9/1999, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza: Caos de bloques desprendidos de escarpes, manantiales.

Hábitats vegetales de protección especial, en el sentido del artículo 91 de la Ley 9/1999, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza: Espinares arbustivos de vaguadas y torcas (*Ligustro-Berberidetum hispanicae*). Brezal silicícola de vaguada de *Erica scoparia* (sotobosque). Cambrenal (*Lino appresi-Gentietum rigidissimae*). Praderas de diente, arboladas o no (*Brometalia erecti*, *Festuco hystricis-Poion ligulatae*, *Poetea bulbosae*), praderas hidromorfas y prados juncuales (*Deschampsion mediae*, *Molinio-Holoschoenion*).

Especies de flora amenazada, en el sentido de los artículos 74 y 75 de la Ley 9/1999, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza, en la categoría de interés especial: *Colutea* sp. pl., *Juniperus sabina*, *Listera ovata*, *Neottia nidus-avis*, *Ophris ciliata*, *Ophrys lutea*, *Pistacia terebinthus*, *Quercus pyrenaica*, *Rhamnus cathartica*, *Sambucus nigra*.

Especies de fauna amenazada, en el sentido de los artículos 74 y 75 de la Ley 9/1999, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza, en la categoría de interés especial: lepidópteros: *Maculinea nausithous*, *Garcharodus lavatherae*, *Garcharodus flocciferus*, *Satyrion acaciae*, *Satyrion ilicis*, *Syntarucus pirithous*, *Aricia artaxerxes*, *Agrodiaetus damon*, *Agrodiaetus amanda*, *Plebicula nivescens*, *Melae-*

geria daphnis, Hamaeris lucina, Libythea celtis, Brentis ino, Melitaea trivialis, Eurodryas desfontainii, Erebia triaria, Melanargia ines, Euchloe tagis, Zegris eupheme.

Árboles singulares, en el sentido del artículo 9 de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales:

- Pino Abuelo (*Pinus nigra* subsp. *salzmannii*), en la sección 3ª cuartel C tramo III del Monte de Utilidad pública 106 "Los Palancares y agregados", de Cuenca.

- Pino Candelabro (*Pinus nigra* subsp. *salzmannii*), en la sección 3ª cuartel B tramo II del Monte de Utilidad pública 106 "Los Palancares y agregados", de Cuenca.

- Grupo de Pinos del Tío Rojo (*Pinus nigra* subsp. *salzmannii*), en el Monte de Utilidad pública 109 "Ensanche de Buenache", paraje "Los Tragaderos, Rinconcillos o Solana del Tío Rojo", de Cuenca.

- Sabina albar de la Majada del Churro (*Juniperus thurifera*), en el Monte de Utilidad pública 109 "Ensanche de Buenache", paraje del mismo nombre, de Cuenca.

- Conjunto de sabinas albares (*Juniperus thurifera*) del Prado y entorno de la Sabina Retratá, en la finca particular Dehesa de la Parra, término de La Cierva.

- El Sabinorro (*Juniperus thurifera*), en el Monte de Utilidad Pública nº 4 El Sabinar y otros, de la Cierva.

Acuerdo de 19-12-2000, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de los Calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, en la provincia de Albacete.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 61 que la Administración Castellano-Manchega debe velar por la protección e inclusión en la Red Regional de Áreas Protegidas de las

partes del territorio que resulten representativas de los ecosistemas, paisajes naturales y formaciones geológicas de Castilla-La Mancha, así como de las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos declarados de protección especial por la Ley.

Por su parte, el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha ya incluía directrices para la determinación de la Red Regional de Áreas Protegidas, que debe englobar las áreas más importantes para la conservación de la diversidad biológica de la Región, propugnando el inicio de la ordenación de los recursos naturales en las zonas que, de acuerdo con el nivel actual de los conocimientos sobre el medio natural, cumplen de forma indiscutible los criterios de elegibilidad expresados por las citadas directrices.

Tal es el caso del espacio natural que conforma el Calar y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, donde se yuxtaponen la presencia de elementos geomorfológicos de protección especial que aparecen en conjuntos y manifestaciones de excepcional desarrollo y de gran relevancia paisajística, la existencia de numerosos hábitats de protección especial o incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, y la presencia de notables especies de flora y fauna amenazada también incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE.

Al mismo tiempo, este espacio natural engloba manifestaciones extensas y bien conservadas de la mayor parte de los recursos naturales calificados por el Plan de Conservación del Medio Natural como de conservación prioritaria para la Unidad Natural que componen las Sierras de Alcaraz y Segura.

Por otra parte, esta zona viene siendo objeto desde tiempo inmemorial de aprovechamientos tradicionales (forestales, ganaderos y agrícolas) cuya supervivencia es preciso garantizar para el futuro por ser en gran medida responsables del actual paisaje y grado de conservación de que disfruta este espacio. Por añadidura, el área viene siendo objeto de un uso turístico en aumento, fundamentado en la elevada valoración de su naturaleza, que puede suponer una interesante alternativa de desarrollo sostenible siempre que se garantice su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

Las anteriores consideraciones aconsejan iniciar en esta zona un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con el que se pueda asegurar la conservación de los recursos naturales, así como fomentar los aprovechamientos tradicionales y el turismo rural, de forma que queden sentadas las bases de un desarrollo sostenible en la zona y en su área de influencia. Para ello, en aplicación del artículo 29 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se acuerda:

Primero: Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el área denominada "Calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar" cuyos límites geográficos se definen en el Anexo 1, y que incluye parte de los términos municipales de Cotillas, Molinicos, Riopar, Vianos, Villaverde de Guadalimar y Yeste.

Segundo: Establecer sobre el referido ámbito territorial, excluido el suelo calificado como urbano por la normativa urbanística actualmente en vigor, el régimen de protección preventiva previsto en el artículo 30 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para la totalidad de los planes, proyectos y actividades relacionados en el Anexo 2 de la referida Ley.

Tercero: Que los efectos del presente acuerdo surtan efectos desde el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de diciembre de 2000

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

Anejo. Delimitación del ámbito territorial objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, en la provincia de Albacete.

Por el Norte, se inicia en el límite de términos municipales entre Villaverde de Guadalimar y Riopar, a la altura del Mojón nº 355 del Monte nº 52 del Catálogo de Utilidad Pública, en el paraje de la Piedra de la Modorraca. Continúa por el perímetro de dicho Monte a lo largo del arroyo de Miraflores hasta su desembocadura en el río de la Vega. Sigue por el río de la Vega y río Mundo, atravesando el límite de término municipal de Molinicos, para